

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-23815

Folio 0000500042215

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0981 de fecha 11 de marzo de 2015 y alcance mediante correo electrónico SSRE-1248 de fecha 6 de abril de 2015 y la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA mediante correo electrónico DGE0746 de fecha 13 de marzo de 2015 y alcance mediante correo electrónico DGE1005 de fecha 7 de abril de 2015, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500042215:

"Con base en el artículo 6 de la Constitución, solicito copia de la versión pública de las cartas diplomáticas que ha enviado la Secretaría de Relaciones Exteriores en 2014 y lo que va del 2015 al Vaticano."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0981 de fecha 11 de marzo de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con el fin de atender la información que se desprende de esta solicitud, se informa a esa Unidad de Enlace que las comunicaciones enviadas por esta Secretaría a las autoridades del Vaticano que obran en esta Subsecretaría están clasificadas como reservadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Proporcionar la información solicitada puede ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral, conforme a las siguientes consideraciones:

- **Daño presente:** Proporcionar las comunicaciones enviadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores autoridades del Vaticano atentaría la reserva y confidencialidad con la que deben ser tratados asuntos entre ambas partes.
- **Daño probable:** La eventual publicación de las comunicaciones enviadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores autoridades del Vaticano podría afectar el excelente nivel de diálogo político que se mantiene con el Estado Vaticano.
- **Daño específico:** La posible divulgación de la información podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del Gobierno de México, y minar el buen diálogo político y la confianza que caracteriza a la relación de México con el Estado Vaticano, causando un daño irreparable a los vínculos bilaterales de ambas partes.

FIR

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-23815

Folio 0000500042215

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

..."

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico SSRE-1248 de fecha 6 de abril de 2015 precisó lo siguiente:

"...

Como alcance a la comunicación SSRE-0981 de fecha 11 de marzo de 2015, relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 5000042215, se informa a esa Unidad de Enlace que las comunicaciones enviadas por esta Secretaría a las autoridades del Vaticano que obran en esta Subsecretaría están clasificadas como reservadas por un periodo de 6 (seis) años.

..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA mediante correo electrónico DGE0746 de fecha 13 de marzo de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

Con el fin de responder la presente solicitud de acceso a la información, se informa a esa Unidad de Enlace que las comunicaciones enviadas por esta Secretaría a las autoridades del Vaticano que obran en esta Dirección General están clasificadas como reservadas, con base en lo dispuesto en el Artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el numeral 21 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Proporcionar al requirente la información solicitada podría eventualmente ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación México-Vaticano, conforme a las siguientes consideraciones:

- Daño presente: Proporcionar las comunicaciones intercambiadas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y autoridades del Vaticano atentaría la reserva y confidencialidad con la que deben ser tratados asuntos entre ambas partes. La relación de México con la Santa Sede tiene un carácter sui generis derivado de la singularidad del Estado Vaticano, esta singularidad hace indispensable seguir escrupulosamente, en la vinculación con ese Sujeto de Derecho Internacional, los códigos de confidencialidad y reserva contemplados en las convenciones diplomáticas. Por otra parte, están en curso diversos procesos de negociaciones, entre otras el correspondiente a la posible próxima visita del Papa Francisco a México, que puede ser afectadas en caso de divulgarse la información requerida.
- Daño probable: La eventual publicación de las comunicaciones intercambiadas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y autoridades del Vaticano, podría afectar el excelente nivel de diálogo político que se mantiene con la

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 - 5100 <http://www.sre.gob.mx>

FOR

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Santa Sede. Igualmente, podría afectar el proceso de negociación que se sigue sobre diversas materias, incluida la posible visita del Papa e México.

- Daño específico: La posible divulgación de la información podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del Gobierno de México, y minar el buen diálogo político y la confianza que caracteriza a la relación de México con el Estado Vaticano, causando un daño irreparable a los vínculos bilaterales de ambas partes.

..."

La misma unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico DGE1005 de fecha 7 de abril de 2015 manifestó lo siguiente:

"...

Al respecto, se informa a esa Unidad de Enlace que, las comunicaciones enviadas por la Dirección General para Europa, a las autoridades del Vaticano, que aluden a la mencionada solicitud, están clasificadas como reservadas por un periodo de 6 (seis) años.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley de Seguridad Nacional, 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Periodo de reserva: 6 (seis) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley de Seguridad Nacional, 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia, el Comité de Información.

#### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0981 de fecha 11 de marzo de 2015, y la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA mediante correo electrónico DGE0746 de fecha 13 de marzo de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500042215, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de

FR

V

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

